



Secretaría de Medio Ambiente  
y Desarrollo Territorial  
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

# SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL DEL ESTADO DE JALISCO

## ORDEN DEL DIA

MARTES 15 DE MARZO DE 2016

1. Confirmación de asistencia y quórum para sesionar.
2. Aprobación del orden del día.
3. Análisis y revisión de los siguiente puntos:
  - Análisis del recurso de revisión numero 018/2016 que deriva de la solicitud de información registrada bajo folio INFOMEX 02297115 Pintos I y II.



Secretaría de Medio Ambiente  
y Desarrollo Territorial  
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

## SESION EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL DEL ESTADO DE JALISCO

Siendo las 09:00 nueve horas del día 15 quince de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, en las oficinas de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, ubicadas en la avenida Circunvalación Agustín Yáñez, número 2343 dos mil trescientos cuarenta y tres, de la Colonia Moderna, del municipio de Guadalajara, Jalisco, y de conformidad con los artículos 25, punto 1, fracción II, 27, 28, 29 y 30 fracción XIII en relación el artículo 86 Bis punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los artículos 1, 2 fracción V, 6, 9 y 10 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de y sus Municipios; se reunieron los ciudadanos BIÓLOGA MARÍA MAGDALENA RUIZ MEJÍA, Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial con el carácter de Presidente del Comité de Transparencia; LICENCIADA MARIA LAURA ARIAS RODRÍGUEZ, Encargada de la Dirección Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, con el carácter de Secretario del Comité de Clasificación y el MAESTRO ROSALIO RAÚL RAMÍREZ ALFARO, Director General Administrativo, con el carácter de integrante del Órgano Disciplinario; todos de dicha Secretaría, de acuerdo con la propuesta del siguiente orden del día:

1. Confirmación de asistencia y quórum para sesionar
2. Aprobación del orden del día.
3. Análisis y revisión de los siguientes puntos
  - Análisis del recurso de revisión número 018/2016 que deriva de la solicitud de información registrada bajo el folio INFOMEX 02297115, Puntos I y II

- I. Acto seguido, la **BIÓLOGA MARÍA MAGDALENA RUIZ MEJÍA**, solicita al Secretario del Comité verifique la asistencia de las personas mencionadas y si se cuenta con el quórum necesario para sesionar.
- II. A lo anterior, el Secretario del Comité hace constar que se encuentran presentes los tres integrantes de este órgano colegiado por lo que se cuenta con el quórum necesario para sesionar.
- III. Por lo anterior, se declara formalmente instalado el Comité para el desahogo de la sesión prevista para el día en que se actúa y se solicita al Secretario someta a consideración de los miembros la aprobación del orden del día.

Una vez consultados los integrantes del comité **SE APRUEBA** el orden del día.

- IV. En ese sentido, la Presidenta del Comité lleva a cabo el desahogo del primer punto de orden del día aprobado el cual fue del tenor siguiente, "revisión y análisis del recurso de revisión número 018/2016 que deriva de la solicitud de



Secretaría de Medio Ambiente  
y Desarrollo Territorial  
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

información identificada con el número de folio INFOMEX 02297115, Puntos I y II".

- V. El Secretario del Comité de Clasificación de Información, en uso de la voz concedido, da cuenta de la información que se tiene a la vista.

Se tiene a la vista la solicitud de información ingresada a través del sistema INFOMEX, a través de la cual el C. Luis Alberto Herrera Álvarez solicitó lo siguiente:

*I Solicito se me informe lo siguiente, desde que esta en vigencia la NAE-Semades-007/2008 hasta hoy en día, desglosando por cada año:*

- a) *Cuántos municipios aplicaron la norma*
- b) *En cuántos hogares del Estado la recolección se hizo de manera separada conforme a la norma y en cuantos no*
- c) *Cuántos kilogramos de residuos se recogían conforme a la norma y cuántos no*
- d) *Que porcentaje se registró de aplicación de la norma a nivel estatal.*

*II Solicito se me informe por cada uno de los municipios de Guadalajara, Zapopan, Tlaquepaque, Tonalá, Tlajomulco de Zúñiga, El Salto, Juanacatlán, Ixtlahuacán de los Membrillos y Zapotlanejo, sobre la NAE-Semades-007/2008:*

- a) *De cuantos hogares se recoge actualmente los residuos con la separación según la norma y en cuantos no.*
- b) *En cuantas colonias se recoge actualmente los residuos con la separación según la norma y en cuantos no*
- c) *Cuántos kilogramos de residuos se recogen conforme a la norma y cuantos no*
- d) *Que porcentaje de avance en general tiene la aplicación de la norma*

*III solicito se me informe sobre la NAE-Semades-007/2008:*

- a) *Que acciones y estrategias específicas tiene actualmente la SEMADET para lograr la aplicación de la NAE al 100%.*
- b) *Qué fecha específica ha definido la SEMADET para alcanzar la aplicación de la NAE al 100 por ciento.*

Asimismo se tiene a la vista el memorándum No DGPGA/DGIR/209/2015 suscrito por el Director General de Protección y Gestión Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.

De igual forma, se tiene a la vista el contenido de la resolución que resolvió el recurso de revisión 18/2016, emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emitida el 24 de febrero de 2016.

En el punto propositivo Segundo de dicha resolución, el referido Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, estableció:

*"SEGUNDO. Se requiere a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, para que dentro del plazo de diez días posteriores a que surta efectos la notificación la resolución del presente recurso de revisión, emita y notifique al ciudadano una nueva respuesta a la solicitud de información, realizando la entrega de la información o en su caso fundamento y motivado la inexistencia de la misma."*

- VI. Atendiendo a lo anterior, el Secretario del Comité en uso de la voz manifiesta:

Se pone a la vista de todos los integrantes de la presente comisión, la totalidad de las constancias que integran el expediente relativo a la solicitud INFORMEX 002297115 en donde se integran, entre otras constancias, el memorándum No DGPGA/DGIR/209/2015 suscrito por el Director General de Protección y Gestión



Secretaría de Medio Ambiente  
y Desarrollo Territorial  
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, cuyo contenido se lee y se tiene por reproducido como si se insertase a la letra en el presente apartado en obvio de repeticiones innecesarias

De su lectura se desprende el avance del cumplimiento de la norma ambiental estatal NAE-SEMADES-007/2008 de los años 2009, 2010 y 2011 relativo a los 125 municipios del Estado de Jalisco, destacando que de dicho informe se desprende que

*"Para el 2012 la información que se presenta se deriva del concentrado de la información emitida por las diferentes autoridades municipales en cuanto al tema del manejo de residuos en relación a la norma ambiental estatal en mención, teniendo los siguientes resultados:*

*39 municipios reportan tener un avance en la separación primaria de sus residuos del 50 al 90%  
61 municipios del 5 al 50%  
25 municipios no han reportado sus avances.*

*Del 2012 a la fecha no se ha documentado los seguimientos en relación al cumplimiento de la NAE, siendo una responsabilidad de los municipios la implementación y el cumplimiento de dicha norma en relación a los residuos sólidos urbanos."*

Ahora bien, analizado el contenido íntegro de la resolución que resolvió el recurso de revisión 18/2016, a fojas 12, se aprecia que el resolutor estableció lo siguiente: *"se presume la existencia de la información solicitada pues el sujeto obligado entregó en su respuesta emitida una tabla de donde se desprende la implementación de la norma NAE-SEMADES-007/2008 especificando el avance en los municipios del Estado de Jalisco, en los años 2009, 2010 y 2011 en tanto que para el año 2012 reportó avances por números de municipios"*

De igual forma, a foja 13, estableció dicho resolutor: *"Tal y como lo dispone el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente requerir al sujeto obligado para que dentro del plazo de 10 días hábiles emita y notifique al ciudadano una nueva respuesta a la solicitud de información en concreto sobre los puntos I y II, entregando la totalidad de la información solicitada o en su caso fundando y motivando de manera adecuada la inexistencia de la información, informando a este Instituto de su cumplimiento dentro de los tres días posteriores."*

VII. Para efecto de atender puntualmente el lineamiento establecido en la resolución de marras por el órgano garante estatal, se convoca en estos momentos al titular de la unidad administrativa dependiente de este Sujeto Obligado, encargada de intervenir y atender, en el ámbito de competencia estatal, la regulación el manejo integral de los residuos en el Estado de Jalisco, haciéndose presente el Ing. Rigoberto Román López, en su carácter de Director General de Protección y Gestión Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, quien conoce el tema que motiva la presente sesión extraordinaria así como su comparecencia a la misma y quien manifestó:

*"Ratifico y reproduzco en todas y cada una de sus partes el contenido del memorándum número DGPGA/DGIR/209/2015 de fecha 07 de diciembre de 2015, emitido para dar respuesta a la solicitud de información bajo número de folio INFORMEX 02297115, y al efecto manifiesto que me encuentro impedido jurídica y*



Secretaría de Medio Ambiente  
y Desarrollo Territorial  
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

materialmente para entregar la totalidad de la información solicitada, en razón de que no obra en los archivos de esta Dirección General a mi cargo, sino que solo existe la información que fuera compartida en el memorándum antes referido; comunicando a esta H. Comité, lo siguiente: no se cuenta con la información relativa al avance del cumplimiento de la NAE-SEMADES-007/2008 desde el año 2012 y posteriores, en razón de que las administraciones municipales anteriores a dicho año (2012) en el afán de reflejar el cumplimiento dado a la citada norma ambiental estatal, voluntariamente enviaban a esta Secretaría los informes relativos a los avances de cumplimiento de dicha norma, sin que al efecto esta dependencia tenga atribuciones o facultades legales para requerir dicha información a los municipios de una manera coactiva u obligatoria, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción III inciso c) de la Constitución Federal, 10 fracciones I y VII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 4 fracción XX, 8 fracciones IV y IX de la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, así como atento a lo establecido en los puntos 5, segundo párrafo, 5.1.2.2, penúltimo párrafo, 5.4, primer párrafo, 5.5 y 10.2 de la propia norma ambiental estatal NAE-SEMADES-007/2008, así las cosas, se aprecia que la información solicitada por el ciudadano es relativa a los residuos sólidos urbanos que generan los hogares, los cuales por definición, son de competencia municipal, situación legal que justifica que no se resguarde la información requerida en los archivos de la Dirección General a mi cargo, ni en las direcciones de área que la integran. Asimismo se destaca que dada la autonomía de los municipios como el diverso orden de gobierno que representan, por disposición constitucional, y en respeto a la misma, es que esta autoridad administrativa, en relación con el tema que se analiza, siempre actuará de manera concurrente y recibiendo la información que generen los municipios dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, sin que esta autoridad pueda válidamente exigir de manera coercitiva que cumplan con lo establecido en la norma NAE-SEMADES-007/2008 o en alguna otra disposición reglamentaria, puesto que esta autoridad dentro del ámbito de su competencia sí regula los residuos de manejo especial que resultan ser de nuestra competencia, y siempre se encontrará dispuesta para apoyar a los municipios que así lo soliciten, en la formulación, promoción, instrucción, capacitación, evaluación y seguimiento en la elaboración e implementación de los programas y planes municipales para la prevención y gestión integral de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y los establecidos en los convenios vigentes, atento a lo previsto en la fracción XII del artículo 19 del Reglamento Interno de esta Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial."

VIII. Acto seguido se procede al análisis del artículo 86 Bis Punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, advirtiendo este órgano colegiado que, en el asunto que se analiza, que la información solicitada es **inexistente** en razón de lo siguiente:

Se procede a analizar la declaración vertida por el área generadora y resguardante de la información, plasmada en líneas precedentes, desglosando al efecto el fundamento legal en el cual sostiene su aserto, siendo dichos preceptos legales los siguientes:

d



Secretaría de Medio Ambiente  
y Desarrollo Territorial  
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

## Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

...  
III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

...  
c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

### Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco.

**Artículo 4.-** Para los efectos de la presente Ley son aplicables las definiciones establecidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las Leyes General y Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y demás ordenamientos jurídicos aplicables, así como las siguientes:

...  
**XX. Residuos Sólidos Urbanos:** Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por esta Ley como residuos de otra índole;

**Artículo 8.** Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

...  
IV. Prevenir la generación y controlar el manejo integral de los residuos sólidos urbanos;

...  
IX. Verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables;

**Artículo 12.** Los municipios en el ámbito de su competencia, elaborarán, evaluarán y modificarán su Programa Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, así como toda la reglamentación necesaria para normar esta actividad, de conformidad con las mismas bases generales establecidas en el artículo anterior.

### Norma Ambiental Estatal NAE-SEMADES-007/2008

#### 5 segundo párrafo

**Criterios y especificaciones técnicas** Bajo los criterios que se señalan en esta NAE, los residuos serán separados y clasificados desde la fuente generadora promoviendo su reducción y facilitando su reutilización, recolección selectiva y valorización de aquellos residuos que sean susceptibles de reincorporarse en un proceso productivo.

En el Estado de Jalisco la separación primaria de los residuos es de carácter obligatorio de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos aplicables en la materia y a esta NAE; de igual forma, será responsabilidad de las autoridades municipales ejecutar de manera gradual o secuencial la separación secundaria, de acuerdo a las capacidades humanas, materiales y financieras de cada municipio.

#### 5.1.2.2. Residuos inorgánicos de difícil reciclaje

...  
En esta clasificación se deberán incluir todos los residuos que no se mencionaron en las tablas de "residuos con potencial de reciclaje" que estén dentro de la categoría de "residuos inorgánicos" en la separación primaria y los demás residuos que las autoridades municipales establezcan dentro de sus Programas Municipales para Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, con el fin de evitar la contaminación y desvalorización de los residuos con potencial de reciclaje.

#### 5.4. Residuos peligrosos domésticos.

El control y manejo de los residuos peligrosos que se generan en los hogares, unidades habitacionales, oficinas, instituciones, dependencias y entidades, en cantidades iguales o menores a las que generan los microgeneradores, al desechar productos de consumo que contengan materiales peligrosos, deberán ser manejados conforme lo dispongan las autoridades municipales responsables de la gestión de los residuos sólidos urbanos, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de acuerdo con los planes de manejo que se establezcan en cumplimiento de la legislación ambiental vigente en la materia.

#### 5.5 Especificaciones técnicas para realizar la entrega y recolección selectiva de los residuos

Las autoridades municipales en sus respectivas competencias, deberán establecer los mecanismos y los instrumentos legales aplicables para que se lleve a cabo la entrega de residuos separados por parte de los generadores y su recolección selectiva por parte del sistema de recolección de limpia público o privado respectivo, en cumplimiento a todos los lineamientos establecidos en esta



Secretaría de Medio Ambiente  
y Desarrollo Territorial  
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

NAE con el fin de fomentar su valorización o en su caso, su adecuada disposición final.

#### 10.2. Vigilancia

La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma Ambiental Estatal corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable, por conducto de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente y a la autoridad municipal en los términos de sus respectivas competencias y ordenamientos legales aplicables.

De lo anterior se desprende que efectivamente, la normatividad invocada por el titular de la Dirección General de Protección y Gestión Ambiental, es aplicable exactamente al caso que se analiza y de la misma se desprende que es competencia municipal el manejo de los residuos sólidos urbanos, entendiéndose por aquéllos los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por esta Ley como residuos de otra índole; y de conformidad con las razones que expone las cuales se dan por reproducidas en el presente apartado.

Asimismo este Comité comparte las manifestaciones vertidas por el titular del área responsable, en lo general y específicamente en lo relativa a la autonomía de los municipios como el diverso orden de gobierno que representan, por disposición constitucional, y en respeto a la misma, es que esta autoridad administrativa, en relación con el tema que se analiza, siempre actuará de manera concurrente y recibiendo la información que generen los municipios dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, sin que esta autoridad pueda válidamente exigir de manera coercitiva que cumplan con lo establecido en la norma NAE-SEMADES-007/2008 o en alguna otra disposición reglamentaria, puesto que esta autoridad dentro del ámbito de su competencia sí regula los residuos de manejo especial que resultan ser de nuestra competencia, y siempre se encontrará dispuesta para apoyar a los municipios que así lo soliciten, en la formulación, promoción, instrucción, capacitación, evaluación y seguimiento en la elaboración e implementación de los programas y planes municipales para la prevención y gestión integral de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y los establecidos en los convenios vigentes, atento a lo previsto en la fracción XII del artículo 19 del Reglamento Interno de esta Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.

Por otra parte, este Comité advierte el contenido del artículo 41 de la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, el cual establece:

"Artículo 41. Es obligación de toda persona física o jurídica generadora de residuos sólidos urbanos o de manejo especial:

- I. Separar y reducir la generación de los residuos...
- v. Separar los residuos sólidos urbanos y de manejo especial evitando que se mezclen entre sí y con residuos peligrosos y entregarlos para su recolección conforme a las disposiciones que esta ley y otros ordenamientos establecen;
- IX. Cumplir con las disposiciones específicas, criterios, normas y recomendaciones técnicas aplicables al manejo integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial"



Secretaría de Medio Ambiente  
y Desarrollo Territorial  
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

De igual forma, se destaca que el área responsable en aras de garantizar el derecho de acceso a la información y atento a lo previsto por el principio de máxima publicidad que establece la Ley de Transparencia Estatal, proporcionó la información que se encontraba dentro de sus archivos correspondiente a los años 2009 a 2011, sin que existiese una obligación de generar o resguardar la misma, por las razones que quedaron reseñada por el titular del área resguardante responsable y cuyo cabal cumplimiento lo califico así el ITEI al analizar los relativo a dichas anualidades en la resolución del 24 de febrero de 2016.

Atento a las razones de hecho y fundamentos de derechos expuestos con antelación, este Comité considera que se demuestra cabalmente la inexistencia de la información solicitada, ya que si bien es cierto que en principio dicha solicitud radica en la aplicación de la norma ambiental estatal referida reiteradamente, también lo es que se trata de información precisa que resulta ser de competencia municipal, respecto a la cual este Sujeto Obligado no ha tenido acceso a partir del año 2012, por lo que se llega al convencimiento de que la información solicitada, en los términos establecidos en la petición formulada por Luis Alberto Herrera Álvarez, es inexistente en relación con esta Dependencia y en los términos previsto en el artículo 86 Bis punto 2 de la Ley que rige este procedimiento.

IX Derivado de lo anterior, se considera que en el presente caso, de una manera, adecuadamente fundada y motivada, se justifica la inexistencia de la información que fuera requerida a este sujeto obligado en la solicitud INFOMEX 02297115, por lo anterior se \_somete a votación como información inexistente la relativa a los puntos I incisos a), b), c) y d) y punto II incisos a), b) c) y d) de dicha solicitud, respecto de los años 2012 y posteriores.

Por los argumentos ya expuestos, lo cuales fueron leídos, y expuestos en la mesa la documentación que sustenta lo anterior y votado por los asistentes, quedando aprobado por unanimidad el siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Se declara **LA INEXISTENCIA** de la información relativa a los puntos I incisos a), b), c) y d) y punto II incisos a), b) c) y d) de la solicitud INFOMEX 02297115.

**SEGUNDO.-** Emitase nueva resolución, en cumplimiento a la resolución que decidió el recurso de revisión 18/2016 emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, del 24 de febrero de 2016, en lo relativo a los puntos I incisos a), b), c) y d) y punto II incisos a), b) c) y d) de la solicitud INFOMEX 02297115.



Secretaría de Medio Ambiente  
y Desarrollo Territorial  
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

Sin otro asunto que tratar por el momento, se da por concluida la presente reunión, siendo las 11:00 once horas del día 15 quince de marzo de 2016 dos mil dieciséis, firmando al calce de este documento quienes en ella intervinieron.

**Bióloga María Magdalena Ruiz Mejía**  
Presidente del Comité de Clasificación de la  
Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial

**Licenciada María Laura Arias Rodríguez**  
Secretario del Comité de Clasificación de la  
Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial

**Maestro Rosalío Rami Ramírez Alfaro**  
Titular del Área Administrativa y  
Miembro del Órgano de Control Interno de la  
Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial